

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de abril del año dos mil veintidós (2022).

REF. FIL NAT. 2020-00639.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 58 DEL 8 DE ABRIL DE 2022.

Teniendo en cuenta que el término de traslado del examen de ADN que fuera practicado en este asunto, venció en silencio, se ordena tenerlo como prueba.

Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso, es suficiente para decidir de fondo las pretensiones en este asunto; se prescinde de los interrogatorios de las partes, de los testimonios, así como de los oficios solicitados en la demanda y en la contestación, esto con fundamento en el num. 10° del art. 78 del C.G.P. pues no se acreditó que previamente se hubiese intentado la obtención de dichas probanzas mediante derecho de petición; y en aplicación a lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia de plano.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para dictar sentencia de plano.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092dcd2522546469b514579a190497e9596c9c3675f80c05d18803cc4e39f548**

Documento generado en 07/04/2022 02:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>